



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0580 -2021-A/MPS

Chimbote, 14 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 026626-2020 presentado por la servidora YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 202-2020-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 015197-2020 (pago subsidio fallecimiento de familiar); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la servidora YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 202-2020-GRH-MPS de fecha 01 de diciembre de 2020 mediante la cual declaró Fundado el pedido, aprobó la liquidación de pago por concepto: gastos de sepelio de fecha 26 octubre 2020 por la suma de S/. 2,180.00 Soles a favor de la apelante, por fallecimiento de su señora madre Yolanda Salazar Alegre de Llauri, acaecido el 06 de junio de 2020;

Que, básicamente entre otros aspectos, la administrada sostiene, que la liquidación efectuada no se ha realizado de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 060-93-MPS (02 febrero 1993) que en su Punto 5 inciso c) señala que la Municipalidad conviene en otorgar “5 remuneraciones íntegras por fallecimiento de familiar directo vigentes a la fecha del fallecimiento”, pese que el SERVIR ha absuelto consultas señalando la plena vigencia de los Convenios Colectivos de Trabajo (Informe Técnico N° 000327-2020-SERVIR-GPGSC) e incluso cita y adjunta Resoluciones Gerenciales que en un acto anterior al morir su padre el 20 de febrero de 2020 se le reconoció la totalidad de las 5 remuneraciones reclamadas;

Que, de acuerdo al Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...):

Que, el Art. 9° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda;

Que, analizando lo actuado por esta administración municipal, es preciso acotar que en efecto existe el Acuerdo de Concejo N° 060-93-MPS (02 febrero 1993) que en su Punto 5 inciso c) se otorga 5 remuneraciones íntegras por fallecimiento vigentes a la fecha del fallecimiento, puede apreciarse en la Hoja de Liquidación del 26 octubre 2020 que el haber mensual de la servidora Yolanda Elena Llauri Salazar es de S/. 1.090.00 Soles, situación que concuerda con el Informe del Liquidador de Remuneraciones N° 133-2020-LR-GRH-MPS (26 octubre 2020) que señalan que está en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 con una remuneración de S/. 1,090.00 Soles, y que precisado con el Informe Legal N° 024-2021-GISC-AL-GRH-MPS (28 enero 2021) concordante de manera genérica con el Informe Legal N° 506-2020-GAJ-MPS, la servidora Yolanda Elena Llauri Salazar, solo ha solicitado el Pago de Gasto por Sepelio por fallecimiento de su señora madre Yolanda Salazar Alegre de Llauri, es en ese sentido que se ha resuelto en primera instancia





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0580

administrativa al otorgarle según el pacto colectivo en mención 02 haberes mensuales por tal concepto, en un total de S/. 2,180.00 Soles;

Que, además en el Informe Legal N° 024-2021-GISC-AL-GRH-MPS avalado por la Gerencia de Recursos Humanos con Proveído N° 0111-2021-GRH-MPS (29 enero 2021), precisa que las 5 remuneraciones íntegras por fallecimiento vigentes a la fecha del fallecimiento, como ha sucedido en el presente caso por la muerte de la madre de dicha servidora municipal, al amparo del Acuerdo de Concejo N° 060-93-MPS (02 febrero 1993) – Punto 5 inciso c), el beneficio de estas 5 remuneraciones se daban a razón de 03 remuneraciones por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar (directo) y 02 remuneraciones por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar (directo);

Que, lo establecido en la Resolución Gerencial N° 202-2020-GRH-MPS de fecha 01 de diciembre de 2020, es válido, vigente y eficaz, de conformidad a lo previsto en el Art. 8° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) la mencionada Resolución se ha dictado conforme al ordenamiento jurídico y municipal vigente;

Que, la administrada al no haber solicitado en éste trámite, el pago de subsidio por fallecimiento de su madre, ésta entidad no puede tramitar un pedido no formulado, ni pronunciarse sobre un tema no petitionado, porque el literal 198.2 del Art. 198° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha previsto que, en los procedimientos iniciados a petición del interesado, la Resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste (...); es decir, la Resolución Gerencial N° 202-2020-GRH-MPS (01 diciembre 2020) se ha pronunciado de manera estricta con lo solicitado expresamente en el Expediente Administrativo N° 015197-2020 (29 setiembre 2020) Yolanda Elena Llauri Salazar (pago gastos de sepelio fallecimiento madre); situación que queda aún más reforzada, cuando en situación similar a la muerte de su padre Jacinto Marcelo Llauri, dicha trabajadora presentó dos solicitudes: **Uno** con Expediente N° 000197-2020 pago de subsidio por fallecimiento de familiar; y **Otro** signado como Expediente N° 000198-2020 relacionado al pedido de pago de gastos de sepelio por fallecimiento de familiar, motivo por los cuales fueron emitidas dos Resoluciones a su favor (Resoluciones Gerenciales N°s. 026 y 027-2020-GRH-MPS de fecha 20 de febrero 2020 respectivamente), no obstante ello en esta oportunidad solo ha formulado un solo pedido de los dos conceptos en mención:

Que, con Informe Legal N° 060-2021-GAJ-MPS de fecha 08 de febrero de 2021. Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las consideraciones expuestas y normas glosadas precedentemente, es de opinión, expedir Resolución de Alcaldía, declarando IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la señora YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR, contra la Resolución Gerencial N° 202-2020-GRH-MPS de fecha 01 de diciembre de 2020, CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, notificando a la parte interesada conforme a Ley;

Que, con Memorándum N° 0531-2021-GM-MPS de fecha 08 de febrero de 2021, Gerencia Municipal, estando a lo informado remite los actuados para emisión del acto resolutivo pertinente, conforme al Informe Legal N° 060-2021-GAJ-MPS.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR**, contra la **Resolución Gerencial N° 202-2020-GRH-MPS** de fecha 01 de diciembre de 2020, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0580

impugnada, dando por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en mérito a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **YOLANDA ELENA LLAURI SALAZAR**.

**ARTICULO TERCERO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:

Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.  
Arch.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
Arq. Roberto Jesus Brucno Franco  
ALCALDE

